



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1655-R-UNICA-2026

Ica, 25 de setiembre de 2026

VISTO:

El Informe N.° 938-2026-OAJ-UNICA, de fecha 21 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Académico N.° 001-VRAC-UNICA-2026, emitido por el Vicerrectorado Académico; y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el artículo 98 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes, ingresando a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito; asimismo, corresponde a las universidades determinar el número de vacantes;

Que, el numeral 59.10 del artículo 59 de la Ley Universitaria establece como atribución del Consejo Universitario aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad y señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión;

Que, conforme al artículo 165 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", la admisión se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, teniendo por objeto evaluar y seleccionar a los postulantes por estricto orden de méritos, ingresando aquellos que alcancen una plaza vacante;

Que, el artículo 166 del Estatuto Universitario establece que las modalidades del proceso de admisión para pregrado comprenden el proceso ordinario, dentro del cual se encuentran el Examen de Admisión y el Examen CEPU;

Que, asimismo, el artículo 167 del Estatuto establece que corresponde al Consejo Universitario aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades y en concordancia con el presupuesto y el Plan Estratégico de la Universidad;



Que, mediante Resolución Rectoral N.° 862-R-UNICA-2026 se aprobó el Cuadro de Vacantes para el Proceso de Admisión de Pregrado 2026-I y 2026-II de la Sección Chíncha; y mediante Resolución Rectoral N.° 1062-R-UNICA-2026 se aprobó el Cuadro de Vacantes correspondiente a la Sección Nasca;

Que, de acuerdo con los cuadros de vacantes aprobados para las Secciones Chíncha y Nasca, las vacantes correspondientes al proceso ordinario fueron distribuidas entre el Examen de Admisión y el Examen CEPU, encontrándose previamente determinadas las cantidades correspondientes a cada modalidad;

Que, mediante el Informe Académico N.° 001-VRAC-UNICA-2026, el Vicerrectorado Académico informa que, conforme a los resultados oficiales del Examen de Admisión 2026-I de las Secciones Chíncha y Nasca, existen postulantes que participaron en el proceso ordinario, cuentan con orden de mérito determinado y no alcanzaron inicialmente una vacante por encontrarse fuera del número de plazas asignadas al Examen de Admisión;

Que, en atención a ello, el Vicerrectorado Académico considera técnicamente viable someter a consideración del Consejo Universitario la utilización de las vacantes que fueron previstas para el CEPU y que no hubieran sido utilizadas, precisando que ello no implica una ampliación del número total de vacantes previamente aprobado, sino la utilización de plazas que ya fueron consideradas dentro del proceso ordinario de admisión;

Que, el Informe N.° 938-2026-OAJ-UNICA, de fecha 21 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta jurídicamente viable que el Consejo Universitario evalúe y, de considerarlo pertinente, apruebe la utilización de las vacantes previstas para el CEPU que no hubieran sido utilizadas en el Proceso de Admisión 2026-I de las Secciones Chíncha y Nasca, siempre que dichas vacantes hayan sido previamente contempladas en los cuadros de vacantes aprobados y que su utilización no implique incremento del número total de vacantes aprobado;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la eventual utilización de dichas vacantes deberá efectuarse respetando el principio de mérito que rige el proceso de admisión, correspondiendo su adjudicación a los postulantes que, habiendo participado en el Examen de Admisión 2026-I, se encuentren en el orden de mérito inmediatamente siguiente al último postulante que obtuvo vacante, considerando cada Escuela Profesional y Sección, según corresponda;

Que, de igual manera, se ha señalado que, para efectos de la aplicación de la medida, deberá obrar en el expediente la información oficial emitida por la Dirección de Admisión y/o el CEPU que precise, por cada Escuela Profesional y Sección, el número de vacantes CEPU aprobadas, el número de vacantes efectivamente utilizadas y el número de vacantes que quedarían disponibles;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2026, luego de evaluar los informes académico y jurídico que obran en el expediente, acordó “aprobar la utilización de las vacantes previstas para el CEPU que no hubieran sido utilizadas en el Proceso de Admisión 2026-I de las Secciones Chíncha y Nasca”, bajo las condiciones y criterios establecidos en los informes que sustentan el acuerdo;

Estando al acuerdo del *Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2026*, y en uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **UTILIZACIÓN DE LAS VACANTES PREVISTAS PARA EL CEPU QUE NO HUBIERAN SIDO UTILIZADAS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2026-I DE LAS SECCIONES CHINCHA Y NASCA** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que la utilización de las vacantes a que se refiere el artículo precedente no constituye ampliación ni incremento del número total de vacantes previamente aprobado para el Proceso de Admisión 2026-I de las secciones Chincha y Nasca, por cuanto se trata de vacantes previamente contempladas dentro de los respectivos cuadros de vacantes correspondientes al proceso ordinario de admisión.

Artículo 3°.- DISPONER que la utilización de las vacantes CEPU no utilizadas se efectúe por estricto orden de mérito, por Escuela Profesional y Sección, sobre la base de los resultados oficiales, correspondiendo considerar a los postulantes que continúen en el orden de mérito inmediatamente siguiente al último postulante que obtuvo una vacante, siempre que cumplan con las demás condiciones y requisitos establecidos en la normativa de admisión.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección de Admisión, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico, efectuar la adjudicación de las vacantes que correspondan conforme a los criterios establecidos en la presente Resolución y emitir, de ser procedente, las respectivas constancias de ingreso, observando estrictamente la normativa institucional vigente.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, CECA, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SECRETARIA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR